



Abogada ambiental,
académica en la
Escuela de Ciencias
Ambientales,
Universidad Nacional
(maria.cajiao.jimenez@una.ac.cr)

Derecho humano de acceso al agua potable: Reforma del artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica

..... || **María Virginia Cajiao** ||



La Constitución Política de Costa Rica, establece sus propios procedimientos de reforma, diferenciando cuando se trata de una reforma parcial o una reforma general. En atención y cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 constitucional (sobre reformas parciales), la Asamblea Legislativa conoce y aprueba en tercer debate el proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo número 21 382. Dicho texto una vez aprobado, es publicado en La Gaceta del 2 de julio del 2020 bajo la Ley número 9849 que adiciona un párrafo al artículo 50 para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua potable.

Dicha reforma, data del 2002, cuando se quiso introducir en el artículo 121 de la Constitución, el rango constitucional del agua; sin embargo, muchas mociones y la advertencia de que una posible interpretación sobre el otorgamiento las concesiones de agua demoraron la discusión del proyecto. En atención a ello, se presenta una nueva propuesta de incluir un artículo 50 bis, pero por eventuales problemas de conexidad al texto original, se archiva y se elabora un nuevo proyecto de ley para reformar directamente el

artículo 50, el cual, a pesar de estar muy avanzado en sus negociaciones, cumple el plazo cuatrienal de vigencia de los expedientes legislativos debiéndose archivar.

Es así, como el 1 de mayo del 2019, se presenta el nuevo proyecto No. 21 382 con la misma intención de reconocer el derecho humano al agua, convirtiéndose hoy en ley de la República No. 9839, firmada el pasado 5 de junio del 2020 y que adiciona un último párrafo al artículo 50 constitucional.

Artículo 50. El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la Nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

Esta reforma constitucional cumple con el objetivo de incorporar en la Carta Magna la protección y reconocimiento del acceso al agua potable para toda la ciudadanía como un derecho humano; con la notable distinción de que dicho recurso es un bien que pertenece a la Nación, a la colectividad y que no podrá salir definitivamente de su dominio.

Bajo el capítulo de Derechos y Garantías Sociales, se incorpora el derecho fundamental e irrenunciable de acceso al agua de toda persona en condiciones adecuadas de cantidad y calidad para satisfacer las necesidades básicas. Para mayor detalle visitar: <https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=02/07/2020>.